Reglamento de estadística de la Administración General del Ferrocarril Central Dominicano.— G. O. No. 4876, del 12 de Febrero de 1936.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1498 ter.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y de acuerdo con los artículos cuatro y diez y seis de la ley de estadística número mil veintitrés de fecha primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, dicto el presente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ESTADISTICA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO.

Art. 1.—La Oficina de Estadística del Ferrocarril Central Dominicano recibirá de los empleados correspondientes de la administración los datos e informaciones que serán recopilados mensualmente en los formularios siguientes:

a)—La estadística de las mercancías transportadas durante el mes, especificadas por estaciones, con indicación de los kilómetros recorridos, kilos-kilómetros y toneladas métricas, se recopilarán en el formulario No. 1 F. C. D. Los referidos datos se tomarán de los formularios No. 21 (conocimiento de carga), y No. 28 (estado de trenes), que son suministrados por el Agente General y el Despachador de Trenes, respectivamente.

b)—Los datos de los frutos de exportación recibidos en Puerto Plata, que se toman de los conocimientos de carga, formulario No. 21, suministrados por el Agente General, se consignarán en el formulario No. 2 F. C. D.

c)—Se consignará en el formulario No. 3 F.C.D. la estadística de los artículos de manufactura criolla y extrangera especificados, cuyos datos se tomarán del formulario No. 21, conocimiento de carga, suministrado por el Agente General.

d)—El movimiento de carros cargados se recopilará en el formulario No. 4 F.C.D., cuyos informes serán suministrados por el Despachador de Trenes.

e)—La estadística del recorrido de las máquinas se efectúa por medio de formulario No. 5 F. C. D., datos que se tomarán del formulario No. 28, estado de trenes, suministrados por el Despachador de Trenes,

f)—En el formulario No. 6 F.C.D. se consignarán los detalles del producido de fletes, especificado por estaciones, datos que serán suministrados por el Contable General.

g)—El producido de pasajes, especificado por estaciones, se consignarán en el formulario No. 7 F. C. D., y los datos serán suministrados por el Contable General.

h)—En el formulario No. 8 F.C.D., se detallarán las diversas rentas y los gastos habidos durante el mes, cuyos datos los suministrará el Contable General.

i)—El consumo y existencia de petróleo crudo se resumirá en el formulario No. 9 F. C. D. y los datos serán suministrados por el Contable General.

j)—La asistencia del personal de las oficinas de la Administración General se recopilará en el formulario No. 10 F.C.D. por la oficina de estadística.

k)—Se rendirá en el formulario No. 11 F.C.D. un balance demostrativo de la cantidad de traviesas compradas y colocadas durante el mes, con su respectivo balance en existencia.

l)—La Estadística en relación con el servicio telefónico se consignará en el formulario No. 12 F. C. D.

m)—El resúmen de la carga de importación, cabotaje salido y entrado, detallado por peso, cantidad y producido, se resumirá en el formulario No. 13 F.C.D., cuyos datos serán suministrados por el Contable del Servicio de Arrimo de Carga.

Art. 2.—El Administrador General del Ferrocarril Central Dominicano deberá enviar a la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas y a la Dirección General de Estadística Nacional, dentro de los doce primeros días subsiguientes al mes vencido, en los formularios destinados al efecto, los datos estadísticos correspondientes. Será sancionado de acuerdo con los artículos número doce y trece de la ley número mil veintitrés de fecha primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el no envío de los datos estadísticos en el plazo señalado.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

J. B. PEYNADO.